



**Asamblea General**

Distr.  
GENERAL

A/HRC/4/34  
17 de enero de 2007

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

---

CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS  
Cuarto período de sesiones  
Tema 2 del programa provisional

**APLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN 60/251 DE LA ASAMBLEA  
GENERAL, DE 15 DE MARZO DE 2006, TITULADA  
"CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS"**

**Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer,  
sus causas y consecuencias, Yakin Ertürk**

**Intersecciones entre la cultura y la violencia contra la mujer**

## Resumen

Este es el primer informe temático que presento al Consejo de Derechos Humanos, en mi calidad de Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, de conformidad con la decisión 1/102 del Consejo. En la sección I se ofrece una introducción, en la sección II se resumen las actividades realizadas en 2006, y en la sección III se examinan las intersecciones entre la cultura y la violencia contra la mujer, y se consignan mis conclusiones.

El informe aborda los paradigmas dominantes basados en la cultura que justifican o explican las violaciones de los derechos de las mujeres reduciendo la violencia contra la mujer a un problema cultural. Rastrea las tendencias en la elaboración de un marco internacional sobre la violencia contra la mujer en relación con la cultura, que culminó en el reconocimiento de la primacía del derecho de la mujer a vivir sin estar sometida a la violencia de género por ningún tipo de consideración cultural. Seguidamente se examina desde una perspectiva crítica la manera en que se crean, reproducen y utilizan los discursos culturales para poner en tela de juicio esta primacía, y la validez del principio de igualdad entre los géneros y los derechos humanos de la mujer en general. Se alega que las explicaciones culturales pasan por alto la base material de las formaciones culturales, disimulando de este modo los fundamentos políticos y económicos de la dinámica sociocultural.

Sobre la base de la Declaración Universal, los movimientos de mujeres se apropiaron de la terminología de los derechos humanos acordada universalmente y transformaron el marco internacional de derechos humanos para abordar sus preocupaciones. Gracias a las luchas comunes de mujeres de diversas culturas y procedencias, dentro de las Naciones Unidas surgió un régimen bien establecido de igualdad entre los géneros y derechos de la mujer, que reflejaba desde el interior una cultura de universalidad.

Estas normas establecen la primacía del derecho de la mujer a vivir sin estar sometida a la violencia de género y estipula que los Estados no pueden invocar ningún discurso cultural, lo que incluye las nociones de costumbre, tradición o religión, para justificar o condonar cualquier acto de violencia. Ello también significa que no pueden negar, aceptar como normal o de otra manera minimizar el daño que causa esa violencia, haciendo referencia a esas nociones. En cambio, se pide a los Estados expresamente que condenen la violencia, lo que supone denunciar cualquier discurso cultural que se formule para justificarla.

Desde el comienzo, la universalidad de los derechos humanos y su validez en un contexto local determinado han sido constantemente puestas en tela de juicio a través de discursos que los presentan como imposiciones externas incompatibles con la cultura local. Por otra parte, las prácticas culturales que discriminan contra la mujer con frecuencia se consideran como propias de "otros", ya sea que vivan en países en desarrollo o pertenezcan a comunidades locales de inmigrantes. Inserta en esta práctica de "atribuir a otros", se perfila una tendencia a aislar la violencia contra la mujer del entorno político y económico más amplio y de la preocupación general por los derechos, el empoderamiento y la igualdad de la mujer.

En la era neoliberal, las políticas de identidad, basadas en las diferencias culturales, han convertido a la cultura en un lugar de cuestionamiento, y a la noción de cultura, en el instrumento de nuevas formas de opresión, en su apariencia orientalista u occidentalista. Las mujeres, en particular las que proceden del Sur global, se encuentran atrapadas en estos

cuestionamientos ideológicos, en la medida en que son reducidas a las "víctimas débiles", a quienes se deja la "decisión" de unirse a proyectos imperialistas/hegemónicos o aceptar prácticas opresivas.

Para respaldar eficazmente los valores acordados universalmente, en particular el principio de que no puede invocarse una costumbre, tradición o consideración religiosa para justificar la violencia contra la mujer, el enfoque identifica los mitos en torno a los discursos culturales y esboza directrices generales de una estrategia eficaz para contrarrestar y transformar los discursos basados en la cultura, que constituyen uno de los principales obstáculos al ejercicio de los derechos de la mujer.

## ÍNDICE

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. INTRODUCCIÓN .....	1	5
II. ACTIVIDADES .....	2 - 15	5
A. Misiones de determinación de los hechos en países .....	2 - 3	5
B. Discurso ante la Asamblea General .....	4	5
C. Consultas regionales y de expertos .....	5 - 7	6
D. Participación en otras reuniones .....	8 - 11	6
E. Comunicaciones con los gobiernos y comunicados de prensa .....	12 - 15	7
III. INTERSECCIONES ENTRE LA CULTURA Y LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER.....	16 - 72	8
A. Introducción .....	16 - 21	8
B. Cultura y violencia contra la mujer en el marco internacional de derechos humanos .....	22 - 41	9
1. Reivindicación universal de los derechos .....	22 - 26	9
2. Primacía del derecho de la mujer a vivir sin estar sometida a violencia .....	27 - 31	11
3. El programa sobre prácticas tradicionales perjudiciales ....	32 - 34	13
4. Cuestionamiento de las normas en nombre de la cultura.....	35 - 41	15
C. Relativismo cultural y derechos humanos de la mujer .....	42 - 66	17
1. Diferencia o dominación .....	42 - 45	17
2. La cultura orientalista.....	46 - 50	18
3. Cuestionamiento y negociación de los paradigmas culturales hegemónicos .....	51 - 56	20
4. ¿Estática, monolítica y apolítica? La desmitificación de la cultura .....	57 - 66	22
D. Conclusiones .....	67 - 72	26

## I. INTRODUCCIÓN

1. En mi calidad de Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, presento mi primer informe al Consejo de Derechos Humanos, de conformidad con la decisión 1/102 del Consejo. La sección II resume mis actividades en 2006 y la sección III examina las intersecciones entre la cultura y la violencia contra la mujer. Desearía señalar a la atención del Consejo las adiciones al presente informe. La adición 1 contiene resúmenes de las presuntas violaciones de derechos humanos relacionadas con la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, que se señalaron a la atención de los gobiernos interesados, así como las respuestas de los gobiernos. La adición 2 contiene un informe de determinación de los hechos en Turquía, la adición 3, de la visita a Suecia, y la adición 4, de la visita a los Países Bajos.

## II. ACTIVIDADES

### A. Misiones de determinación de los hechos en países

2. Hice visitas a Turquía (22 a 31 de mayo de 2006), Suecia (11 a 21 de junio de 2006) y los Países Bajos (2 a 12 de julio de 2006), por invitación de los Gobiernos respectivos.

3. Tengo el propósito de llevar a cabo misiones oficiales a Argelia, en enero de 2007 y a Zimbabwe, en agosto de 2007. Además, he solicitado visitar Ghana y Arabia Saudita y he renovado mi solicitud de visita a la República Democrática del Congo.

### B. Discurso ante la Asamblea General

4. El 25 de octubre pronuncié un discurso en la Tercera Comisión de la Asamblea General. Insistí en que el desafío actual en la lucha de la violencia contra la mujer consiste en abordar las causas subyacentes y consecuencias del problema en todos los niveles, desde el hogar hasta la escena internacional. Destaqué que, al aplicarse al problema una perspectiva de derechos humanos, se ha sustituido el antiguo enfoque, orientado a la victimización, por otro de empoderamiento, y actualmente se acepta que vivir sin estar sometido a la violencia es un derecho, más que una simple preocupación humanitaria. También mencioné que, si bien incumbe primordialmente al Estado la responsabilidad de asegurar el respeto de los derechos humanos de cada individuo, en un mundo globalizado en que el espacio transnacional se está expandiendo y en que actores no estatales están adquiriendo influencia en diversas esferas, es necesario ampliar nuestra comprensión de la obligación de diligencia debida, más allá de cada uno de los Estados. Ello puede exigir nuevos mecanismos y la aprobación de códigos de conducta internacionales jurídicamente vinculantes para los actores no estatales con un alcance transnacional<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> The full text of the statement is available at: <http://www.unhchr.ch/hurricane/hurricane.nsf/view01/EAFBB31D2EA03948C12572280083450B?opendocument>.

### **C. Consultas regionales y de expertos**

5. Las consultas regionales con organizaciones de la sociedad civil que trabajan en asuntos relacionados con mi mandato se han convertido en parte integrante de mi labor. Del 11 al 13 de septiembre asistí a la consulta de organizaciones no gubernamentales de Asia y el Pacífico, organizada en Ulaanbaatar en cooperación con el Foro de Asia y el Pacífico sobre la mujer, la ley y el desarrollo (APWLD). La consulta Asia-Pacífico, que se ha institucionalizado y ofrece un modelo para las otras regiones, se centró en las tendencias regionales respecto a la cultura y la violencia contra la mujer.

6. En enero de 2007, asistiré a una consulta regional europea en Londres, organizada por la National Alliance of Women's Organizations (NAWO).

7. El 2 y el 3 de noviembre convoqué una consulta de expertos sobre cultura y violencia contra la mujer, en cooperación con la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos y con el generoso apoyo de la Agencia Catalana de Cooperación al Desarrollo<sup>2</sup>. Este acontecimiento permitió congregarse en Ginebra a 14 expertos sobre el tema de todas las regiones del mundo, y aportó una valiosa contribución a la sección temática del presente informe.

### **D. Participación en otras reuniones**

8. Durante el año, en mi calidad de Relatora Especial, participé en numerosas reuniones en Turquía y en otros países, algunas de las cuales se indican a continuación.

9. Los días 16 y 17 de febrero de 2006 asistí a una reunión de la Comisión Consultiva relativa al estudio del Secretario General de las Naciones Unidas sobre la violencia contra la mujer, celebrada en Nueva York. El 1º de marzo, participé en una consulta organizada por el Gobierno del Canadá, como seguimiento de mi informe de 2006 a la Comisión de Derechos Humanos (E/CN.4/2006/61) relativo a la utilización de la norma de la debida diligencia como instrumento para la eliminación de la violencia contra la mujer. Durante ese mismo mes, en ocasión del Día Internacional de la Mujer, participé en diversos eventos en Dublín. En una consulta regional sobre la mujer y la vivienda adecuada, organizada en Barcelona (España) del 16 al 20 de marzo, destacué los vínculos de la violencia contra la mujer y las infracciones al derecho humano a una vivienda adecuada.

10. El 25 de abril hice uso de la palabra en la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, en Viena, acerca de la función de la justicia penal en el combate de la violencia contra la mujer. En la Segunda Conferencia Internacional sobre la situación del niño en África, que se celebró en Addis Abeba el 11 y 12 de mayo, y se centró en la violencia contra las niñas en África, pronuncié un discurso sobre "Violencia contra la mujer: la dimensión internacional". Del 17 al 19 de mayo, participé en consultas entre miembros de la Comisión de Investigación

---

<sup>2</sup> I would also like to acknowledge and thank Rights and Democracy (International Centre for Human Rights and Democratic Development) in Montreal for its continued support to my mandate in the form of a grant.

Parlamentaria de Turquía sobre la violencia contra la mujer, las autoridades alemanas y organizaciones de la comunidad turca en Berlín.

11. Del 26 al 29 de junio, visité el Consejo de Europa en Estrasburgo (Francia), e hice uso de la palabra en la Asamblea Parlamentaria con respecto a la Campaña del Consejo sobre violencia contra la mujer, e intercambié opiniones con la mesa ampliada de los delegados de ministros. El 17 de noviembre, pronuncié un discurso de fondo en Estambul, en la segunda conferencia internacional de la campaña del periódico *Hürriyet* para poner fin a la violencia doméstica. En la inauguración de la Campaña del Consejo de Europa para combatir la violencia contra la mujer, el 27 de noviembre en Madrid, pronuncié un discurso de fondo sobre la evolución de las actitudes para combatir la violencia contra la mujer. En el curso del mismo mes, hice uso de la palabra en un evento público sobre violencia por cuestiones de honor, celebrada en Ámsterdam por invitación del Royal Tropical Institute.

### **E. Comunicaciones con los gobiernos y comunicados de prensa**

12. En el período del 1º de enero al 1º de diciembre de 2006, envié 78 comunicaciones para señalar a la atención de los gobiernos presuntas violaciones de los derechos humanos. Treinta y una de estas comunicaciones consistían en llamamientos conjuntos urgentes, 44 eran cartas de denuncia conjuntas y 3 eran cartas de denuncia enviadas exclusivamente en relación con mi mandato. A primeros de diciembre de 2006, se habían recibido solamente 36 respuestas de los gobiernos a esas comunicaciones. En la adición 1 figura un análisis exhaustivo de esas comunicaciones, incluida una indicación de las tendencias internacionales que surgen de las mismas.

13. Durante el período que se examina publiqué igualmente varios comunicados de prensa, en conmemoración de días importantes. En oportunidad del Día Internacional de la Mujer, el 8 de mayo, emití una declaración conjunta con el Relator Especial sobre el derecho a una vivienda adecuada, en que se exhortaba a la comunidad internacional a velar por que los adelantos de la mujer en el proceso de adopción de decisiones sean sostenidos e irreversibles. En ese contexto, destacamos que en las actividades de intervención en casos de emergencia tras los desastres naturales, las mujeres con frecuencia se encuentran no solamente afectadas de forma desproporcionada, sino también muchas veces excluidas de una participación significativa en las estructuras de adopción de decisiones en esas situaciones. A raíz de ello, las fuerzas indiscriminadas de la naturaleza suelen tener un efecto desproporcionadamente negativo en los derechos humanos de las mujeres<sup>3</sup>.

14. En oportunidad del Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, el 25 de noviembre, la Alta Comisionada para los Derechos Humanos, la Relatora Especial sobre los derechos humanos de los migrantes y la que suscribe hicimos un llamamiento conjunto a los Estados a que velen por que las mujeres puedan emigrar o inmigrar sin temor a la violencia<sup>4</sup>.

---

<sup>3</sup> Statement available at: <http://www.unhchr.ch/hurricane/hurricane.nsf/view01/F2D3BBEA68E45D4AC125712A005A7FDC?opendocument>.

<sup>4</sup> Statement available at: [http://www.unog.ch/80256EDD006B9C2E/\(httpNewsByYear\\_en\)/5B561B840D2B5CB5C125723000627FE9?OpenDocument](http://www.unog.ch/80256EDD006B9C2E/(httpNewsByYear_en)/5B561B840D2B5CB5C125723000627FE9?OpenDocument).

15. En una declaración conjunta con otros titulares de mandatos, el 10 de diciembre, en ocasión del Día de los Derechos Humanos, expresé mi convicción de que, para ser eficaces, todos los esfuerzos con miras a erradicar la pobreza deben preconizar el pleno respeto de los derechos humanos, e insistí en que la eliminación de la pobreza ha de contribuir considerablemente a los esfuerzos para proteger y promover los derechos humanos y la dignidad humana. En este contexto, expresamos especial preocupación por los efectos más acentuados de la pobreza en las mujeres de todo el mundo.

### **III. INTERSECCIONES ENTRE LA CULTURA Y LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER**

#### **A. Introducción**

16. En los informes anteriores (E/CN.4/2004/66; E/CN.4/2006/61), determiné que la política de identidad basada en la cultura es el principal obstáculo para la consecución de la igualdad entre los géneros y la eliminación de la violencia contra la mujer. El presente informe tratará de profundizar en ese aspecto.

17. La cultura puede definirse como el conjunto de características espirituales, materiales, intelectuales y emotivas comunes de la experiencia humana, que se crea y se construye dentro de una práctica social. Como tal, la cultura está íntimamente conectada con las diversas formas en que los grupos sociales producen su existencia cotidiana, desde el punto de vista económico, social y político. Por consiguiente, abarca los significados comunes, que permiten la continuación de la práctica cotidiana, así como los significados divergentes, que promueven el cambio en el tiempo.

18. A través de todas las regiones, la cultura constituye una fuente primordial de sistemas normativos diversos y a veces contradictorios, que ofrecen la justificación para pautas variadas de funciones e identidades de género, lo que expresa relaciones de poder. En el plano mundial, los valores comúnmente compartidos por la comunidad internacional se han formalizado en instrumentos internacionales de legislación sobre derechos humanos y de otro tipo, incluidas declaraciones y marcos de política. Aun cuando estas normas, que incluyen el principio de la igualdad entre el hombre y la mujer, como valor fundamental, son de aplicación universal y jurídicamente vinculantes, en la práctica se hacen cumplir de forma inadecuada.

19. Ello se debe, por una parte, al hecho de que la profundización de las desigualdades entre las naciones, los grupos y las mujeres y los hombres, así como la estructura mundial de poder polarizada, han menguado en la práctica la universalidad de las normas de derechos humanos y, por la otra, porque la legitimidad de esas normas está cada vez más cuestionada por los discursos culturales. Los críticos afirman que las normas internacionales de derechos humanos son de origen occidental, y por consiguiente, no se adecuan a los contextos no occidentales. Ello se aplica particularmente a los derechos humanos de las mujeres, que se ven amenazados, e incluso totalmente sacrificados, por las afirmaciones de prácticas y reivindicaciones culturales específicas en muchas partes del mundo<sup>5</sup>. Sigue predominando la violencia contra la mujer

---

<sup>5</sup> For a review of cultural practices in the family that are violent towards women see the report of Radhika Coomaraswamy, the former Special Rapporteur on violence against women, its causes



cometida en nombre (o con el pretexto) de la "cultura", "costumbre", "tradicición" o "religión". Es más, la propia noción de desigualdad entre los géneros está cuestionada cuando se utilizan interpretaciones de cultura establecidas o proyecciones de "su" cultura para justificar y disculpar actos de discriminación y de violencia contra la mujer, con lo que se socava el cumplimiento de las obligaciones de los Estados dimanantes de los instrumentos internacionales de derechos humanos.

20. Paralelamente a estas tendencias, se ha observado también una tendencia por parte de algunos a "esencializar" las culturas tradicionales del Sur mundial como intrínsecamente perjudiciales para las mujeres<sup>6</sup>. En este contexto, la legislación de los derechos humanos se ha percibido como un instrumento para eliminar las "prácticas tradicionales perjudiciales". Este enfoque no sólo refuerza una dualidad superficial entre la modernidad y la tradición, sino también parte de la base de que eliminar la práctica de por sí ha de servir para liberar a la "mujer victimizada" de esas culturas. Es más, pasa por alto la base económica y política de la subordinación de la mujer y la construcción de la cultura dentro de la dinámica de las relaciones de poder en los planos local, nacional y mundial. El esencialismo cultural también ignora el papel de la mujer en el mundo en desarrollo y las trayectorias de su resistencia a la violencia y la opresión.

21. El informe también apunta a abordar esos ámbitos de cuestionamiento para identificar estrategias que pueden contribuir a promover el programa de derechos de la mujer en el combate de la violencia contra las mujeres. En primer lugar, traza las tendencias en la elaboración del marco normativo internacional sobre la violencia contra la mujer en relación con la cultura, que culminó con el reconocimiento de la primacía del derecho de la mujer a vivir sin estar sometida a la violencia de género, por sobre cualquier consideración cultural. Seguidamente se examina desde una perspectiva crítica la manera en que se crean, reproducen y utilizan los discursos culturales para poner en tela de juicio esta primacía, y la validez del principio de igualdad entre los géneros y los derechos humanos de la mujer en general. Al hacerlo, trato de reforzar los parámetros generales de una estrategia para contrarrestar y transformar los discursos basados en la cultura, a fin de superar uno de los principales obstáculos a la aplicación de los derechos de la mujer.

## **B. Cultura y violencia contra la mujer en el marco internacional de derechos humanos**

### **1. Reivindicación universal de los derechos**

22. La Declaración y Programa de Acción de Viena, adoptados por consenso por la comunidad de Estados, confirman que "todos los derechos humanos son universales, indivisibles e

---

and consequences (E/CN.4/2002/83). For a comprehensive report on violent and/or gender discriminatory practices linked to tradition and religion see Abdelfattah Amor, Special Rapporteur on freedom of religion and belief, *Étude sur la liberté de religion ou de conviction et la condition de la femme au regard de la religion et des traditions* (E/CN.4/2002/73/Add.2, French only).

<sup>6</sup> Cultural essentialism is a term used to describe the tendency to believe that those who belong to a specific culture exhibit morals, ideas and traits universally.

interdependientes, y están relacionados entre sí. La comunidad internacional debe tratar los derechos humanos de forma global y equitativa, en pie de igualdad y dándoles a todos el mismo peso. Debe tenerse en cuenta la importancia de las particularidades nacionales y regionales, así como de los diversos patrimonios históricos, culturales y religiosos, pero los Estados tienen el deber, sea cuales fueren sus sistemas económicos y culturales, de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales"<sup>7</sup>. Esta universalidad se establece actualmente también para los derechos humanos de las mujeres, que han sido reconocidos solemnemente por los Estados como "parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales"<sup>8</sup>.

23. Aunque la articulación de los discursos sobre los derechos humanos como derechos individuales se asocia con las ideas intelectuales del período de la Ilustración en Occidente, estos derechos nunca fueron normas de las sociedades occidentales plasmadas "naturalmente" ni las consecuencias obvias del progreso lineal de la cultura de un pueblo determinado. Los valores básicos que promueven y protegen los derechos humanos, entre ellos la dignidad, la igualdad y la noción de los derechos propiamente dichos, surgieron en respuesta al sufrimiento humano en todo el mundo. Estos valores aparecen articulados en una gama de publicaciones, religiones y prácticas culturales de los pueblos de todo el mundo<sup>9</sup> y se han formalizado en el derecho internacional a través de decisiones adoptadas por consenso por los representantes de los Estados Miembros de las Naciones Unidas en negociaciones multilaterales y la labor de promoción de grupos de la sociedad civil<sup>10</sup>.

24. Además de las graves violaciones tales como la esclavitud, el genocidio o la limpieza étnica, la opresión histórica de la mujer, arraigada en una cultura patriarcal universal, se sitúa entre los defectos más graves de la humanidad que se ha tratado de corregir con los derechos humanos. La desigualdad entre los géneros y la violencia asociada con ella, es uno de los elementos comunes de la historia que trasciende a todas las "civilizaciones". Por ejemplo, Jean-Jacques Rousseau, uno de los "padres" de la Ilustración occidental, aparentemente no ve ninguna contradicción con los principios que adopta cuando escribe sobre la familia, al sostener que resulta claro, "por muchas razones que vienen de la naturaleza de la cosa, [que] el padre debe

---

<sup>7</sup> A/CONF.157/24 (Part I), chap. III, preamble.

<sup>8</sup> Ibid., part I, para. 18.

<sup>9</sup> M. Ishay, *The History of Human Rights: From Ancient Times to the Globalization Era* (Berkeley, CA: University of California Press, 2004); *Human Rights in Cross Cultural Perspectives: A Quest for Consensus*, A.A. An-Na'im, (ed.) (University of Pennsylvania Press, 1995).

<sup>10</sup> Z. Arat, "Forging A Global Culture of Human Rights", *Human Rights Quarterly*, vol. 28, pp. 416-437; M. Chanock, "'Culture' and human rights: orientalisering, occidentalising and authenticity". In *Beyond Rights Talk and Culture Talk. Comparative Essays on the Politics of Rights and Culture*, M. Mamdani (ed.) (New York: St Martin's Press, 2000), pp. 15-36.

mandar en la familia"<sup>11</sup>. Sin embargo, en muchas partes del mundo, las transformaciones históricas y las luchas individuales y colectivas de las mujeres han dado como resultado un desvío significativo de estas normas hacia una mayor igualdad entre los géneros. Ello ha exigido y sigue exigiendo un firme compromiso político, que dé prioridad a la igualdad entre los géneros como una cuestión de política pública y que estimule constantemente y siga de cerca los cambios en la cultura de las principales instituciones de la sociedad, a través de medidas políticas y legislativas fundamentadas.

25. Históricamente, las mujeres en todo el mundo debieron organizarse para resistir las sociedades patriarcales, cuando debían negociar su representación en el espacio público; las leyes poco equitativas en materia de nacionalidad, propiedad o asuntos personales; y la distinción de las esferas pública/privada en la legislación internacional de derechos humanos, entre otras cosas. Las mujeres, en su lucha contra la opresión dentro de sus hogares y sus sociedades, con frecuencia se alineaban con movimientos de resistencia más amplios que luchaban por la justicia social y política, lo que incluye el movimiento de resistencia contra la opresión colonial y racista o los movimientos antiglobalización y ecologista, etc. Por ejemplo, en Sudáfrica, la presencia enérgica de la mujer en la lucha contra el racismo y el sexismo del Estado del *apartheid* fue decisiva para lograr que la igualdad entre los géneros quedara firmemente consagrada en la Constitución de 1996. Conviene observar, sin embargo, que estas alianzas no siempre funcionan en favor de las mujeres. Con todo, provocaron nuevas contradicciones, dotaron a las mujeres de nuevas actitudes y expusieron la importancia del género en otras esferas de conflicto y cuestionamiento.

26. En gran parte debido a la universalidad de la opresión de la mujer, el propio movimiento de los derechos humanos luchó durante mucho tiempo para el reconocimiento de que la igualdad del hombre y la mujer constituye un elemento lógico e indispensable de un sistema normativo construido sobre la base de la dignidad y la igualdad<sup>12</sup>. La inclusión de la norma de no discriminación por motivos de sexo en la Carta de las Naciones Unidas, así como en la Declaración Universal de Derechos Humanos, que sentó las bases para los derechos universales, fue posible como respuesta a las exigencias de las mujeres<sup>13</sup>.

## **2. Primacía del derecho de la mujer a vivir sin estar sometida a violencia**

27. Sobre la base de la Declaración Universal, los movimientos de mujeres se apropiaron de la terminología de derechos humanos acordada universalmente, y transformaron el marco

---

<sup>11</sup> J.J. Rousseau, *A discourse on political economy* (1755). Edition used: *The Social Contract and Discourses*, translated and with an introduction by G.D.H. Cole (London: J.M. Dent and Sons, 1913).

<sup>12</sup> For a discussion of continuing challenges at the international level see: C. Chikin, "Gender and International Society". In R. Thakur and E. Newman (eds.), *New Millennium, New Perspectives* (Tokyo: United Nations University Press, 2000), pp. 242-260.

<sup>13</sup> It is noteworthy that a woman from India, Hansa Mehta, who, in the drafting of the Universal Declaration, objected to her fellow drafters' initial proposal to include the phrase "all men are created equal".

internacional de los derechos humanos para abordar sus preocupaciones. La evolución de la historia de la mujer, especialmente desde el decenio de 1970, ha revelado los elementos comunes y la conexión mundial de la resistencia de las mujeres en el plano local. Las Naciones Unidas ofrecieron una plataforma para que la mujer pudiera unirse en redes e integrar los elementos comunes de su historia en la labor de la Organización, lo que dio como resultado el crecimiento de un régimen bien establecido de derechos de la mujer e igualdad entre los géneros. Lo más importante en este sentido es la aprobación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (1979) por la Asamblea General. La Convención aborda los vínculos entre la cultura y la discriminación por motivos de género, exigiendo a los Estados no sólo que adopten todas las medidas adecuadas, incluida una legislación, para modificar o abolir las leyes, reglamentaciones, costumbres y prácticas vigentes que constituyen discriminación contra la mujer, sino también estipula que los Estados "tomarán todas las medidas apropiadas para modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres" relacionados con la desigualdad de los sexos o funciones estereotipadas por género. Si bien la Convención ha logrado una ratificación casi universal, una serie de Estados han tratado de cercenar su alcance, formulando intensas reservas a los artículos 2 y 16 por motivos culturales o religiosos. Las reservas a las disposiciones básicas de los artículos 2 y 16 no son permisibles desde el punto de vista jurídico (véase la Convención, párrafo 2 del artículo 28), ya que son incompatibles con el objeto y el fin del instrumento<sup>14</sup>.

28. Sin embargo, la Convención no hace explícitamente referencia a la violencia contra la mujer (aparte del artículo 6, sobre trata de mujeres y explotación de la prostitución de la mujer, que se basa en tratados internacionales anteriores y se refiere a las formas de violencia de la "vida pública"). Para subsanar este vacío de redacción, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer aprobó una recomendación general exhaustiva (Nº 19) en 1992, que ha reconocido formalmente que la violencia contra la mujer constituye una forma de discriminación de género que afecta o anula el disfrute de los derechos humanos y libertades fundamentales de la mujer en virtud del derecho internacional<sup>15</sup>. El Comité también ha afirmado que las prácticas tradicionales, religiosas o culturales no pueden justificar las violaciones a la Convención<sup>16</sup>. Ello significa que los Estados Partes violan sus obligaciones del artículo 2 de la Convención cada vez que i) no condenan una forma específica de violencia contra la mujer, o ii) no siguen, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar esa violencia, con independencia de que la violencia se base en prácticas tradicionales, religiosas o culturales.

29. Tras décadas de actividades de promoción y presión por parte de las mujeres, en 1993 la Asamblea General aprobó finalmente por consenso una exhaustiva Declaración sobre la

---

<sup>14</sup> Cf. also Report of the Committee on the Elimination of Discrimination against Women, statements on reservations to the Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination against Women, *Official Records of the General Assembly, Fifty-third Session, Supplement No. 38 (A/53/38/Rev.1)*, part two, chap. I, sect. A, paras. 8, 16 and 17.

<sup>15</sup> See Report of the Committee on the Elimination of Discrimination against Women, *ibid.*, *Forty-seventh Session, Supplement No. 38 (A/47/38)*, chap. I, paras. 6 and 7.

<sup>16</sup> See note 13 above, para. 17.

eliminación de la violencia contra la mujer (la Declaración). La Declaración indica que las obligaciones de los Estados derivan de los derechos humanos a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona, a no ser sometida a tortura, a la salud y a verse libre de todas las formas de discriminación, así como otros que están consignados en tratados de derechos humanos vinculantes y forman parte del derecho internacional consuetudinario. En virtud del artículo 4, los Estados deben condenar la violencia contra la mujer y no invocar ninguna costumbre, tradición o consideración religiosa para eludir su obligación de procurar eliminarla. Deben seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a erradicar la violencia contra la mujer, lo que supone adoptar todas las medidas adecuadas especialmente en el ámbito de la educación, para modificar patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres y eliminar los prejuicios, las prácticas consuetudinarias y todas las otras prácticas basadas en la desigualdad, ideologías de desigualdad o estereotipos de género.

30. Estas normas establecen la primacía del derecho de la mujer a vivir sin estar sometida a la violencia de género. Los Estados no pueden invocar ningún discurso cultural, lo que incluye nociones de costumbres, tradiciones o religión, para justificar o condonar la violencia contra la mujer. Ello significa también que no deben negar, aceptar como normal o de otra forma minimizar el daño causado por esta violencia, haciendo referencia a esas nociones. Los Estados en cambio deben expresamente condenar esa violencia, lo que supone denunciar cualquier discurso cultural formulado para justificarla. Por este motivo, los funcionarios públicos superiores que permanecen en silencio cuando sectores importantes de su propia población, haciendo referencia a la cultura, justifican determinados tipos de violencia contra la mujer, son responsables de una violación de los derechos humanos.

31. Los Estados también deben adoptar medidas activas para erradicar la violencia contra la mujer perpetrada con referencia a la cultura, y estas medidas no deben restringirse sencillamente a penalizar y enjuiciar el propio acto de violencia. Deben, en cambio, identificar los aspectos de una cultura determinada que están vinculados a las prácticas violentas, y desarrollar una estrategia exhaustiva para transformar esos aspectos.

### **3. El programa sobre prácticas tradicionales perjudiciales**

32. La expresión más concreta del marco normativo evolutivo con respecto a la cultura y la violencia contra la mujer se encuentra en el programa de prácticas "tradicionales" que afectan la salud de la mujer y los niños, que se formalizó en 1984 cuando la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, de la Comisión de Derechos Humanos creó un Grupo de trabajo sobre prácticas tradicionales perjudiciales. En 1988 se nombró una Relatora Especial para que siguiera de cerca la cuestión e informara al respecto<sup>17</sup>. En ese contexto, aunque se identificaron varias prácticas tradicionales, el principal enfoque se centró en la mutilación genital de la mujer<sup>18</sup>.

---

<sup>17</sup> Study on traditional practices affecting the health of women and children; final report of the Special Rapporteur, Mrs. Halima Embarek Warzazi (E/CN.4/Sub.2/1991/6).

<sup>18</sup> Any procedure involving partial or total removal of the external female genitalia or other injury to the female genital organs for cultural, religious or other non-therapeutic reasons and

33. Si bien este programa ha ayudado a identificar tipos de violencia contra la mujer que antiguamente no se reconocían y ha movilizado a las comunidades internacionales y locales para su erradicación, también contribuye a situar la fuente del problema como parte del esencialismo de ciertas culturas. Como indicó un escritor, el programa sobre prácticas tradicionales perjudiciales "lamentablemente refuerza la noción de que los centros metropolitanos occidentales no contienen ninguna "tradición" o "cultura" nociva para la mujer, y que la violencia que existe es idiosincrásica e individualizada, más que justificada culturalmente"<sup>19</sup>. Una publicación de las Naciones Unidas de 1995 sobre prácticas tradicionales peligrosas, por ejemplo, parece yuxtaponer las prácticas tradicionales no occidentales con "prácticas no tradicionales, tales como la violación y la violencia doméstica"<sup>20</sup>. Esta clasificación es dudosa y destaca problemas del concepto de lo que se entiende por "tradición". Dado los altos índices de violencia doméstica y violación que persisten en el mundo occidental<sup>21</sup>, pese a las encomiables medidas jurídicas e institucionales establecidas para el adelanto de la mujer, es difícil no percibir estas violaciones como tradiciones sociales perjudiciales, más que simplemente como delitos de autores individuales y perturbados.

34. Separar la violencia de la mujer en compartimientos y calificarla claramente de "prácticas" a veces puede ser contraproducente, si los elementos comunes y causas profundas comunes de esas prácticas no se identifican e integran en una estrategia holística. En algunos casos, si no se abordan cabalmente las causas profundas, el hecho de suprimir una práctica nociva sólo puede desplazar el problema. El caso del Camerún es ilustrativo en ese sentido. Se dice que la mutilación genital de la mujer que prevalecía en el país estaría disminuyendo lentamente a medida que diversos agentes han iniciado campañas de sensibilización y algunos funcionarios gubernamentales superiores han llegado a denunciar esa práctica como violencia. En cambio, estaría en aumento en el Camerún y en los países circundantes otra práctica perjudicial que busca controlar la sexualidad de la mujer a través de la violencia, y a la que se denomina "planchado de pecho". Se colocan objetos ardientes en los pechos nacientes de las niñas jóvenes, en la

---

thereby causes physical and/or psychological harm must be regarded as female genital mutilation, regardless under what medical conditions it is carried out.

Some have argued that the treatment of female genital mutilation as a harmful practice to women is an ethnocentric stand that ignores the fact that the practice provides women with more sexual power over her partner and makes them more proactive in sex. Such notions could have been entertained if we were to assume that women are free agents and do not behave under severe patriarchal constraints. Paradoxically, such claims are themselves ethnocentric and are advanced by taking women's subordination as a given.

<sup>19</sup> B. Winter, D. Thompson and S. Jeffreys, 2002, "The UN Approach to Harmful Traditional Practices", *International Feminist Journal of Politics*, vol. 4, No. 1, pp. 72-94.

<sup>20</sup> *Harmful Traditional Practices Affecting the Health of Women and Children*, Human Rights Fact Sheet No. 23, 1995.

<sup>21</sup> See the reports on my missions to Sweden (A/HRC/4/34/Add.3) and the Netherlands (A/HRC/4/34/Add.4).

esperanza de prevenir que el pecho crezca demasiado pronto, de modo que la niña no sea atractiva para los hombres y no comience a tener relaciones sexuales a una edad temprana<sup>22</sup>.

#### 4. Cuestionamiento de las normas en nombre de la cultura

##### Instrumentos mundiales

35. En el plano mundial, pese a los muchos logros, la lucha por los derechos humanos de la mujer y la igualdad entre los géneros es una batalla cada vez más difícil. Los instrumentos internacionales que promueven el reconocimiento de la diversidad cultural con frecuencia lo hacen sin salvaguardar debidamente los derechos de la mujer. El 20 de octubre de 2005, por ejemplo, los Estados aprobaron la Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales, de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO). La Convención reconoce formalmente que nadie podrá invocar sus disposiciones para atentar contra los derechos humanos y las libertades fundamentales proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y garantizados por el derecho internacional, o para limitar su ámbito de aplicación, pero no hace ninguna referencia explícita a la Convención, la Declaración o el principio de la igualdad entre los géneros en general. Es más, el artículo 20 parece indicar que la Convención de la UNESCO no está subordinada a los demás tratados. Estas ambigüedades de redacción podrían tentar a los Estados que han formulado reservas importantes a la Convención u otros convenios sobre derechos humanos, alegando motivos de cultura, o que nunca ratificaron esas convenciones, por las mismas razones, invocar la Convención de la UNESCO de mala fe para justificar políticamente sus posiciones.

36. Con frecuencia se afirma que los derechos culturales de los individuos o grupos, entre ellos minorías, pueblos indígenas o comunidades de inmigrantes, pueden ser invocados para eludir los derechos humanos de la mujer y la igualdad. En este sentido se hace referencia, por ejemplo, al artículo 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que establece que toda persona que pertenezca a una minoría étnica, religiosa o lingüística existente en un país determinado tiene el derecho, en comunidad con los demás miembros de su grupo, de disfrutar de su propia cultura, profesar y practicar su propia religión o utilizar su propio idioma. El Comité de Derechos Humanos ha señalado que los derechos de que disfrutaban los miembros de las minorías con arreglo al artículo 27 del Pacto respecto de su idioma, cultura y religión no autorizan a un Estado, a un grupo o una persona a vulnerar el derecho de la mujer al disfrute en igualdad de condiciones de todos los derechos amparados por el Pacto<sup>23</sup>. En cambio, se pide a los Estados que presenten informes sobre las medidas adoptadas para cumplir sus

---

<sup>22</sup> The practice causes severe pain and can result in strong fevers, malformations of the breasts, cysts and abscesses. A survey undertaken in Cameroon indicated that 38 per cent of all girls who developed breasts before the age of 11 had been subjected to breast ironing. For girls with breast development before the age of 9 the risk stood as high as 50 per cent. F. Ndonko and G. Ngo'o, *Étude sur le modelage des seins au Cameroun*, Yaoundé, 2006.

<sup>23</sup> General comment No. 28: Equality of rights between men and women (art. 3), *Official Records of the General Assembly, Fifty-fifth Session, Supplement No. 40 (A/55/40)*, annex VI, sect. B, para. 32.

responsabilidades en relación con las prácticas culturales o religiosas dentro de las comunidades de minorías que afecten los derechos de las mujeres.

37. Esta jurisprudencia es coherente con el objeto y el fin de los derechos de las minorías, que persiguen dar a los miembros de esas minorías la posibilidad de realizar efectivamente sus derechos humanos individuales frente a la dominación de la mayoría que, por ser tan omnipresente, puede hacer que los derechos del individuo a la no discriminación por sí solos no sean eficaces ni suficientes. Los derechos específicos de grupos, tales como los establecidos en el artículo 27, apuntan a promover los derechos individuales de sus titulares, y no a cercenar la libertad de otros miembros del grupo marginado. Ello se aplica sobre todo a las mujeres, que con mucha frecuencia deben hacer frente a múltiples capas de discriminación basadas en el género y en su calidad de miembro del grupo.

38. Análogamente, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, aprobada en 2006 por el Consejo de Derechos Humanos, pero aún no por la Asamblea General, estipula que se deben respetar los derechos humanos y libertades fundamentales de todos en el ejercicio de los importantes derechos colectivos reconocidos por ese documento. Sin embargo, ese documento tampoco hace referencia a la Convención y a la Declaración. Las necesidades especiales de las mujeres sólo se mencionan con las de los grupos intrínsecamente vulnerables (niños, jóvenes, personas mayores y discapacitados). No se abordan en absoluto los problemas de las mujeres en relación con sus propias comunidades, lo que incluye muchas veces grados inquietantes de desigualdad entre los géneros, opresión patriarcal y violencia<sup>24</sup>. Por ejemplo, sigue siendo poco claro qué tipo de recursos jurídicos, en su caso, tendría una mujer indígena ante una decisión discriminatoria emitida por un consejo de la comunidad dominada por hombres, que ejercita el derecho de los pueblos indígenas "a la autonomía o el autogobierno en cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales" (véase el artículo 4 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas).

39. Estas deficiencias, que todavía pueden superarse, desvían la atención de los importantes adelantos en materia de derechos humanos que supondría la adopción de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y podrían ser contraproducentes para los derechos de los pueblos indígenas a largo plazo. En definitiva, la lucha de los pueblos indígenas por la justicia social en una plataforma de derechos humanos sólo será legítima, y por ende, eficaz, si se reconocen y abordan los problemas de derechos humanos dentro de la comunidad, en particular la violencia y la discriminación contra la mujer.

### **Marcos regionales**

40. Los derechos de las mujeres, incluido el derecho primordial a vivir sin estar sometida a la violencia de género, han sido asimismo cuestionados a través de marcos regionales que también

---

<sup>24</sup> See the reports on my missions to Guatemala (E/CN.4/2005/72/Add.3) and Mexico (E/CN.4/2006/61/Add.4), Cf. also the report of the Special Rapporteur on the situation of human rights and fundamental freedoms of indigenous peoples (E/CN.4/2005/88, paras. 38-39) and the reports of that Special Rapporteur on his missions to Colombia (E/CN.4/2005/88/Add.2) and Canada (E/CN.4/2005/88/Add.3).



hacen referencia a derechos. Un ejemplo es la Declaración sobre los Derechos Humanos en el Islam, aprobada en El Cairo el 5 de agosto de 1990, en la Novena Conferencia Islámica de Ministros de Relaciones Exteriores. Tras observar que todos los seres humanos forman una sola familia cuyos miembros están unidos en su herencia a Dios y descienden de Adán (sin mencionar a Eva), la Declaración de El Cairo estipula, con una ambigüedad bastante deliberada que, "todos los *hombres* son iguales en cuanto a la dignidad humana básica y las obligaciones y responsabilidades fundamentales" (la cursiva es nuestra), sin discriminación alguna por motivos, entre otras cosas, del sexo. Según el artículo 6, "la mujer es igual al hombre en dignidad humana", pero en el mismo artículo también se afirma que "el marido es responsable del sostén y el bienestar de la familia". En lo que respecta a la violencia contra la mujer específicamente, conviene observar que la Declaración considera que solamente el hombre tendrá "derecho, en el marco de la ley cherámica a la libertad de movimiento" y que está prohibido infringir el derecho de una persona a no sufrir daños físicos, "a menos que se haga por un motivo prescrito por la ley cherámica". Similarmente, la Declaración de Bangkok de 1993, que se basa en el debate sobre "valores asiáticos" adopta una visión alternativa de los derechos que pone en entredicho la validez universal de la legislación internacional de derechos humanos.

41. Es obvio que estos marcos normativos regionales no son coherentes con el marco universal que tiene primacía jurídica sobre ellos. Lo más sorprendente es que paradójicamente esos discursos sirven para reforzar los abusos derivados del pensamiento orientalista a los que intrínsecamente tratan de combatir.

### **C. Relativismo cultural y derechos humanos de la mujer**

#### **1. Diferencia o dominación**

42. Desde el comienzo de los derechos humanos, su universalidad y validez en un contexto local determinado han sido constantemente puestos en tela de juicio a través de discursos relativistas que los presentan como imposiciones externas (en general, occidentales) incompatibles con la cultura local. Esas afirmaciones han proporcionado puntos de referencia para que los sistemas judiciales disculpen actos de violencia contra la mujer, o han contribuido a sostener sistemas de justicia paralelos que imponen graves formas de castigo a las mujeres que supuestamente habrían transgredido las normas sociales.

43. En la mayoría de los países en desarrollo, la historia de la opresión colonial y la existencia de regímenes políticos autoritarios, así como la polarización económica y política entre el Norte y el Sur, crean un terreno fértil para una posición de relativismo cultural que hace hincapié en el respeto de las diferencias entre las culturas, frente a la estrategia de discurso universalista del marco internacional de los derechos humanos. Esta insistencia en la diferencia cultural se sustenta en una visión de la cultura como entidad homogénea y restringida, con una agregación excesiva en torno a una identidad unificada. Es más, esta visión pasa por alto cómodamente las relaciones entre cultura, opresión y estructuras de poder, lo que favorece una interpretación de cultura sobre otra. En la era neoliberal, las políticas de identidad, basadas en las diferencias

culturales, han convertido a la cultura en un lugar de cuestionamiento, y la noción de cultura, un instrumento de nuevas formas de opresión<sup>25</sup>, en sus variantes orientalista u occidentalista.

44. Las mujeres se han visto atrapadas en estos cuestionamientos ideológicos, y han debido "tomar la decisión" de unirse a proyectos imperialistas/hegemónicos o aceptar las prácticas opresivas. Este dilema también es bastante obvio en la experiencia colonial, en que las potencias coloniales de África y la India, por ejemplo, con frecuencia abordaron selectivamente algunas preocupaciones de las mujeres para legitimar su misión "civilizadora", y adoptaron el discurso del movimiento de mujeres occidentales de la época para promover su programa colonial. En la India, los colonizadores introdujeron sus propios ideales de femineidad victoriana, que en algunos aspectos tenían mucho en común con el prototipo local, en su dependencia de la validación masculina y la primacía de una función materna muy discreta, al mismo tiempo que atacaban selectivamente prácticas tales como el casamiento de niños y el "sati" (inmolación de la viuda en el funeral de su marido). La legislación social tendente a mejorar las condiciones de vida de la mujer, que incluía elevar la edad del matrimonio e introducir la educación, fue un logro emblemático del imperio. Estos vínculos entre opresión colonial y campañas por los derechos de la mujer en esa época han sido utilizados para socavar hoy en día la promoción de los derechos de las mujeres locales, al mismo tiempo que la contribución de los movimientos de mujeres en la lucha por la descolonización en gran parte ha quedado olvidada<sup>26</sup>.

45. La experiencia colonial sin duda no es uniforme. Algunos proyectos coloniales, tales como los esfuerzos para abolir la práctica de los pies vendados en China (1874-1911) o las iniciativas para abolir el precio de la novia en Uganda en el decenio de 1950, eran paralelos a las campañas de las activistas locales. En otros casos, como en Kenya en 1920-1931, y más tarde en el decenio de 1950, los esfuerzos coloniales para abolir la circuncisión femenina reforzaron la causa nacionalista y dieron una nueva prominencia a la práctica, como símbolo de la oposición nacionalista al colonialismo<sup>27</sup>.

## 2. La cultura orientalista<sup>28</sup>

46. Cuando se conceptualiza la cultura en el contexto de las violaciones de los derechos de la mujer, la noción de cultura con frecuencia está truncada en dos etapas: si se deja de lado el ámbito artístico, la cultura con frecuencia se define como una característica exclusiva de

---

<sup>25</sup> S. Mojab, "The Politics of Theorizing 'Islamic Feminism': Implications for International Feminist Movements", *Women Living Under Muslim Laws. Dossier* (2001), pp. 23-24.

<sup>26</sup> See: Report of the Asia Pacific NGO Consultation, *Negotiating Culture: Intersections of Culture and Violence against Women in Asia Pacific*, APWLD, 2006.

<sup>27</sup> A. Tripp, "The Evolution of Transnational Feminisms". In *Global Feminism*, M. Ferree and A. Tripp (eds.), (New York University Press, 2006), pp. 51-75.

<sup>28</sup> Orientalism, a concept critically examined by the late Edward Said, is a manner of regularized writing, vision and study dominated by imperatives, perspectives and ideological biases ostensibly suited to the "Orient". It is the image of the "Orient" expressed as an entire system of thought and scholarship (Cf. Edward W. Said, *Orientalism*, New York, Pantheon, 1978).

personas no occidentales, y en una segunda etapa, la cultura se mistifica y se reduce más a sus manifestaciones simbólicas, ritualizadas o supuestamente "tradicionales"<sup>29</sup>.

47. En los países occidentales, las distintas normas culturales que definen las relaciones entre los géneros con frecuencia no se cuestionan o ni siquiera se perciben como cultura. En muchos países europeos, por ejemplo, se mantiene la escolaridad de media jornada y los rígidos horarios de los comercios, lo que hace presumir que "alguien" puede ocuparse de los niños y de las compras durante los horarios normales de trabajo. Estas prácticas culturales aparentemente triviales complementan las ideologías de género que dan prioridad a las funciones reproductivas de la mujer y refuerzan, aunque de forma discreta, su subordinación. Ello ayuda a explicar por qué un número importante de mujeres en occidente, pese a sus adelantos en la esfera pública, sigue haciendo frente a la violencia de sus parejas<sup>30</sup>.

48. Otras prácticas aparentemente no relacionadas con el género, tales como la cultura de las armas de fuego, también han tenido consecuencias para la violencia de género. Por ejemplo, en 2003, el 50% de las mujeres asesinadas en los Estados Unidos de América murieron por disparos de un arma de fuego<sup>31</sup>. Las mujeres en los Estados Unidos de América tienen 11 veces más probabilidades de morir asesinadas por un arma de fuego que en otros países de alto ingreso<sup>32</sup>. Sin embargo, la cultura de la posesión legal y generalizada de armas, plasmada en la Constitución, sigue gozando del apoyo de la mayoría. En todo el mundo occidental, la imagen generalizada de la mujer como objeto sexual en los medios de comunicación, y los ideales poco realistas de belleza femenina, desencadenantes de prácticas perjudiciales autoimpuestas, que pueden dar como resultado enfermedades peligrosas para la vida, tales como la bulimia o la anorexia, rara vez se perciben como fenómenos culturales, sino que se consideran cuestiones de dinámica del mercado y decisiones adoptadas libremente.

49. En cambio, las prácticas culturales que discriminan contra la mujer con frecuencia se consideran como propias de "otros", ya sea que vivan en países en desarrollo o que pertenezcan a comunidades inmigrantes locales. Este enfoque con frecuencia no está exento de contradicciones intrínsecas. Al mismo tiempo que se denuncian enérgicamente como graves violaciones algunas prácticas que tienden a ocurrir sobre todo en el extranjero, como la mutilación genital de la mujer o la violencia por cuestiones de "honor", muchos Estados todavía no ofrecen a las mujeres enfrentadas a esas violaciones una alternativa, armonizando sus

---

<sup>29</sup> A.M. Tripp, "Conflicting Visions of Community and Citizenship". In M. Molyneux and S. Razavi (eds.), *Gender Justice, Democracy and Rights* (Oxford University Press, 2002), pp. 413-440.

<sup>30</sup> See note 20 above.

<sup>31</sup> Violence Policy Center, "When Men Murder Women: An Analysis of 2003 Homicide Data (2005). Available at: <http://www.vpc.org/studies/wmmw2005.pdf>.

<sup>32</sup> David Hemenway, Tomoko Shinoda-Tagawa and Matthew D. Miller, 2002, "Firearm Availability and Female Homicide Victimization Rates among 25 Populous High-Income Countries", *Journal of the American Medical Women's Association* (2002). See also: [http://www.hsph.harvard.edu/press/releases/\[ress04172002.html](http://www.hsph.harvard.edu/press/releases/[ress04172002.html).

legislaciones sobre refugiados con las normas internacionales sobre persecución por motivos de género<sup>33</sup>.

50. Inserta en la práctica de "atribuir a los demás"<sup>34</sup> se observa la tendencia a redefinir la violencia contra la mujer como un problema de integración asociado con los inmigrantes de países en desarrollo, más que un problema de desigualdad entre los géneros. Las consecuencias son dobles: los hombres y mujeres inmigrantes son aún más estigmatizados y marginados, lo que complica su participación en un diálogo constructivo para abordar los problemas de la desigualdad de género que existan efectivamente dentro de sus comunidades. Al mismo tiempo, la violencia contra las mujeres nativas queda relegada, de una preocupación de justicia social con aspectos de derechos humanos, a una cuestión de "orden público" despolitizada, que podría no recibir prioridad en relación con otros delitos.

### **3. Cuestionamiento y negociación de los paradigmas culturales hegemónicos**

51. La cultura evoluciona como respuesta a necesidades y aspiraciones individuales y colectivas diferentes y divergentes, lo que hace que la cultura sea diversa y dinámica. Sin embargo, en un momento dado, determinadas interpretaciones de la cultura pueden ser legitimadas e impuestas a una sociedad o una comunidad. Las afirmaciones de interpretaciones dominantes de la cultura en entornos socioculturales aparentemente diversos con frecuencia son similares, en la medida en que i) suponen un conjunto de valores y normas estático y homogéneo que rige las vidas de una entidad colectiva y ii) reflejan y refuerzan relaciones de poder patriarcales. Esos discursos culturales están en pugna con las normas culturales universales, en particular, el principio jurídicamente vinculante de derechos humanos, de que no puede invocarse ninguna costumbre, tradición o consideración religiosa para justificar la violencia contra la mujer.

52. Para respaldar eficazmente los valores acordados universalmente, en particular el principio de que no puede invocarse ninguna costumbre, tradición o consideración religiosa para justificar la violencia contra la mujer, es necesario abordar y comprender el proceso de legitimación en la afirmación de esos tipos de discursos. Ello requiere una participación sistemática en una "negociación cultural", en la cual se destaquen los elementos culturales positivos, al mismo tiempo que se desmitifican los elementos opresivos de los discursos basados en la cultura<sup>35</sup>.

53. A la inversa de lo que algunos podrían afirmar o temer, esta intervención en el ámbito de la cultura no desgasta ni deforma la cultura local, sino que cuestiona sus aspectos discriminatorios

---

<sup>33</sup> The Office of the United Nations High Commissioner for Refugees (UNHCR) has compiled principles and guidelines on protection against gender-related persecution. See UNHCR, Guidelines on International Protection No. 1: Gender-Related Persecution within the context of article 1A (2) of the 1951 Convention and/or its 1967 Protocol relating to the Status of Refugees (HRC/GIP/02/01) (2002).

<sup>34</sup> Othering is a way of defining and securing one's own positive identity in contrast with and through the stigmatization of an "other".

<sup>35</sup> See my report on the due diligence standard (E/CN.4/2006/61).

y opresivos. Ello, obviamente, puede provocar la resistencia de los que tienen un interés creado en preservar el statu quo. La negociación de la cultura con las preocupaciones de derechos humanos intrínsecamente pone en tela de juicio, deslegitima, desestabiliza, rompe y, a largo plazo, destruye las jerarquías opresivas. También contribuye a ajustar los elementos positivos de la cultura local para promover los derechos humanos y la igualdad entre los géneros, proceso que también revalida la propia cultura. En muchos lugares, las mujeres activistas en materia de derechos han movilizad o eficazmente expresiones de la cultura artística y simbólica. Por ejemplo, en el norte de México, en que ha habido niveles extremos de violencia contra la mujer<sup>36</sup>, los movimientos locales de mujeres han utilizado el lenguaje de los discursos de derechos humanos, incorporado en medidas simbólicas que han contrarrestado la cultura de impunidad y violencia contra la mujer. De esta manera, la esfera cultural "se vuelve cada vez más importante para integrar la comprensión emotiva y cognoscitiva acerca de las atrocidades que ocurren, así como para trabajar sobre el traumatismo social y psíquico más profundo que resulta de la violencia, especialmente para las familias en duelo de las mujeres desaparecidas y asesinadas"<sup>37</sup>.

54. Otro ejemplo internacional es la Campaña "16 días de activismo contra la violencia de género", que comenzó en 1991. Esta campaña, que se extiende del 25 de noviembre, Día Internacional para la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, al 10 de diciembre, Día de los Derechos Humanos, destaca la necesidad de reconocer la violencia contra la mujer como una cuestión internacional de derechos humanos. La campaña de 16 días se ha convertido en un evento cultural que simboliza la resistencia de la mujer a la desigualdad entre los géneros. Esta manifestación activista se basa en la cultura local para sensibilizar al mismo tiempo que refuerza la solidaridad en el plano mundial. Por ejemplo, este año en Francia, un importante grupo de mujeres se vistió como "Marianne" con moretones pintados en la cara pintada. Marianne es el símbolo de la liberación y el orgullo de Francia, que incorpora la libertad, la igualdad y la dignidad. Con este acto, las mujeres francesas demostraron la disparidad entre la persistente discriminación entre los géneros y la representación simbólica del lugar de la mujer en la sociedad francesa. Las mujeres tuvieron una amplia cobertura de los medios de comunicación y generaron una respuesta de los principales candidatos presidenciales, que prometieron ocuparse de la cuestión una vez que fueran elegidos.

55. Los discursos culturales también pueden complementar y reforzar el discurso de derechos humanos. El 25 de noviembre de 2006, por ejemplo, un grupo de distinguidos investigadores islámicos reunidos en la Universidad Al-Azhar en El Cairo formuló un conjunto de recomendaciones por las que reconocía que la mutilación genital de la mujer es "una costumbre heredada y deplorable, que se practica en algunas sociedades y que es copiada por algunos musulmanes en varios países"<sup>38</sup>. Llegaron a la conclusión de que "no existe ninguna base escrita para esta costumbre en el Corán, en lo que respecta a una tradición auténtica del Profeta", y

---

<sup>36</sup> See in this regard the report on my mission to Mexico (E/CN.4/2006/61/Add.4).

<sup>37</sup> L.R. Linda Fregoso, "We Want Them Alive!: The Politics and Culture of Human Rights." *Social Identities*, vol. 12, No. 2, (2006), pp. 109-138.

<sup>38</sup> Available at: [http://www.target-human-rights.com/HP-00\\_aktuelles/alAzharKonferenz/index.php?p=beschluss&lang=en](http://www.target-human-rights.com/HP-00_aktuelles/alAzharKonferenz/index.php?p=beschluss&lang=en).

reconocieron que "la circuncisión genital practicada actualmente produce un daño psicológico y físico en las mujeres" y debe "considerarse una agresión castigada contra la humanidad".

Exigieron que "se detenga esa práctica, en apoyo de uno de los valores supremos del islam, a saber, no hacer daño al prójimo", y pidieron que se la tipificara como delito.

Las recomendaciones como éstas son ejemplares y encomiables, siempre que estén insertas en un proceso ferviente y continuo de examen y, si es necesario, reinterpretación, de todo el espectro de normas culturales que discriminan contra la mujer, y no sean sólo concesiones tácticas para reafirmar los paradigmas discriminatorios dominantes y la autoridad de los que los representan.

56. La naciente cultura de los derechos humanos, basada en valores que conservan un atractivo universal pese a las deficiencias de aplicación, es otro recurso cultural subutilizado hasta la fecha, ya que el marco de derechos humanos y su fuerza moral todavía no se aplica plenamente a las preocupaciones de las mujeres. Al superar la dicotomía esfera pública/privada, por ejemplo, deberíamos reconocer que todas las formas de violencia contra la mujer que supongan un dolor o sufrimiento intenso, ya sea físico o mental (por ejemplo, la mutilación genital femenina) constituyen tortura. Los casos de mujeres jóvenes que viven fuera de sus países o regiones de origen y son enviadas de regreso con un pretexto engañoso y con la intención de obligarlas a casarse deben ser considerados como trata de personas<sup>39</sup>. A medida que se refuerzan los discursos relativistas, necesitamos invocar, sin avergonzarnos, los derechos humanos universales y defender con más orgullo, y no con menos, los principios por los cuales las mujeres de todo el mundo han luchado. Es preciso observar que cuando las sociedades crean un entorno cultural positivo para la mujer y mejoran su acceso a recursos críticos como la tierra, la vivienda, los medios de subsistencia sostenibles y otros derechos, se reduce significativamente el riesgo de violencia y la sociedad en su conjunto prospera, desde el punto de vista económico como de otros<sup>40</sup>.

#### **4. ¿Estática, monolítica y apolítica? La desmitificación de la cultura**

57. Como se ha indicado, los paradigmas culturales dominantes que discriminan contra la mujer en general están recubiertos de varios envoltorios de mitos. Estos mitos sirven para proteger los intereses de los que monopolizan el derecho a hablar en nombre de la cultura, pero también desarrollan una vida por su cuenta, en la medida en que se transforman en realidades percibidas.

58. Según un mito, la cultura con frecuencia se presenta como estática e inmutable, como "tradiciones" consagradas, más que como la costumbre de algunos de los que viven dentro de la cultura. El derecho consuetudinario, en particular, deriva su legitimidad de su reivindicación de la tradición, reivindicación que históricamente ha sido impugnada. En todo el mundo, las

---

<sup>39</sup> With respect to forced marriage, I would also like to highlight the positive example set by the Special Court for Sierra Leone which has accepted to try cases of forced marriage that occurred during the armed conflict as crimes against humanity. See <http://www.sc-sl.org/prosecutor-051704.html>.

<sup>40</sup> For a discussion of the consequences of violence against women, including its cost to society, see: the in-depth study on all forms of violence against women: report of the Secretary-General (A/61/122/Add.1 and Corr.1) (2006).

normas consuetudinarias locales con frecuencia se deformaron, en menoscabo de la situación de la mujer, en la medida en que las potencias coloniales empleaban las estructuras de gobierno indirectas del régimen colonial, que utilizaban a las autoridades e instituciones consuetudinarias para extender el poder del propio colonizador a un costo administrativo mínimo. Resulta, pues, paradójico que hoy con frecuencia se defienda la persistencia de los aspectos del derecho consuetudinario que son discriminatorios para la mujer, en nombre del anticolonialismo, el antiimperialismo y el restablecimiento de la cultura "original".

59. El régimen de gobierno indirecto permitía a los ancianos varones en situación de autoridad manipular el derecho consuetudinario y mejorar su situación a costa de las mujeres y los jóvenes, en la medida en que se modificaban las estructuras de autoridad y las pautas de responsabilidad. En gran parte de África colonial, por ejemplo, había varias capas de autoridades basadas en el grupo de edad, los clanes, los grupos de mujeres, los grupos religiosos, etc., y cada una definía la costumbre en su propio ámbito. Sin embargo, las autoridades coloniales santificaban solamente un tipo de autoridad, los jefes, como autoridades nativas en virtud del régimen de gobierno indirecto del colonialismo, y de esta manera los situaban en una posición privilegiada para configurar el derecho consuetudinario y su codificación de acuerdo con sus intereses<sup>41</sup>. Es más, antes de la conquista colonial, la autoridad de los dirigentes tradicionales había dependido del apoyo de diversos grupos dentro de sus propias comunidades, cuyos diversos intereses debían por ende tener en cuenta. En cambio, con las estructuras de régimen indirecto, los dirigentes tradicionales derivaban gran parte de su autoridad de la potencia colonial, lo que les permitía promover y consolidar legalmente sus propios intereses, sin necesidad de considerar los grupos sin derecho a representación dentro de las comunidades, entre ellos, las mujeres.

60. Otro mito común es que la cultura es homogénea y monolítica. Con frecuencia un paradigma discriminatorio dominante se presenta como la única interpretación legítima, al mismo tiempo que se reducen al silencio las diversas voces que existen dentro de cada cultura, particularmente si son las de las mujeres o de otros grupos ya marginados. La Declaración de El Cairo sobre los Derechos Humanos en el Islam es un ejemplo sumamente ilustrativo (véase el párrafo 39 *supra*). La Declaración pretende que hay una opinión musulmana homogénea de los valores islámicos, sobre la base de interpretaciones humanas sumamente intransigentes del Corán. Esta representación monolítica de la cultura islámica ha sido impugnada por muchos otros, entre ellos activistas locales de derechos humanos que viven en países islámicos o en el exilio, clérigos reformistas y mujeres activistas de los derechos humanos y feministas islámicas autoproclamadas<sup>42</sup>.

61. Lamentablemente, los observadores externos también caen en el mito de las culturas monolíticas. Las autoridades y donantes estatales, por ejemplo, tienen la tendencia a dirigirse a los denominados "guardianes", presuntas autoridades dentro de una comunidad presuntamente monolítica, cuando tratan de obtener el apoyo de miembros individuales de la comunidad a las iniciativas de derechos humanos o con otros fines como intereses de la seguridad nacional. A la

---

<sup>41</sup> M. Mamdani, "Political Identity, Citizenship and Ethnicity in Post-Colonial Africa" (2005). Available at: <http://siteresources.worldbank.org/intranetsocialdevelopment/Resources/reviseMamdani.pdf>.

<sup>42</sup> Cf. the report of my mission to the Islamic Republic of Iran (E/CN.4/2006/61/Add. 2).

inversa de la intención original, esto puede socavar aún más la posición de los grupos marginados, especialmente de mujeres, puesto que se da poder a dirigentes autoproclamados que representan posiciones radicales. En la provincia canadiense de Ontario, por ejemplo, una minoría de dirigentes religiosos llevó a cabo con considerable éxito una campaña en favor de una plataforma de diversidad cultural para los derechos de "sus" comunidades a utilizar la ley cherámica en los arbitrajes civiles, si ambas partes lo consentían. La Ley de arbitraje vigente en Ontario en esa época supuestamente habría permitido esos arbitrajes. Tras una campaña incesante de una coalición de diversas organizaciones, entre ellas el Consejo Canadiense de Mujeres Musulmanas, esta iniciativa finalmente fue bloqueada por la legislatura de Ontario.

62. El tercer mito es que la cultura es apolítica y desvinculada de las relaciones de poder imperantes, así como las circunstancias económicas y sociales que operan en ella. Las explicaciones culturales utilizadas para defender las prácticas que son perniciosas para las mujeres con frecuencia ofrecen un velo cómodo para disfrazar a los diversos intereses que promueve la práctica. El Código Penal de Italia (el Código Rocco de 1931), revocado en 1981, ilustra de forma más clara a este respecto. El artículo 587 del Código Rocco distinguía el asesinato o lesiones por cuestiones de honor como un delito distinto, y estipulaba una condena reducida en los casos de adulterio. Los analistas han explicado la existencia del artículo 587 por las estrictas normas de discriminación por género instauradas en apoyo de las políticas demográficas del período fascista, que promovían las funciones reproductivas de la mujer y los altos índices de fecundidad. "El artículo 587 concedía efectivamente una "licencia para matar" a los jefes de familias cuyo "honor" supuestamente hubiera sido manchado"<sup>43</sup>. Un segundo ejemplo revela otro aspecto del problema. En informes de los medios de comunicación sobre la trata de niñas y mujeres de comunidades indígenas de la región de las tierras altas entre Myanmar y Tailandia con frecuencia se propagan mitos de las culturas indígenas locales en virtud de los cuales las familias supuestamente venderían a sus hijas con fines lucrativos, voluntariamente y sin compasión<sup>44</sup>. En cambio, no se reconocen suficientemente las profundas vulnerabilidades estructurales que exponen a las mujeres y niñas de esas comunidades a la trata, entre otras cosas, la condición de apátridas, los ataques étnicos selectivos y la violenta represión de su identidad indígena.

63. El conflicto armado, la ocupación, la guerra contra el terrorismo y las culturas militaristas con frecuencia refuerzan los paradigmas culturales dominantes que discriminan contra las mujeres<sup>45</sup>. El mantenimiento de los límites del grupo, el honor de la familia y la continuidad de

---

<sup>43</sup> M.G. Bettiga-Boukervout "Crimes of honour in the Italian Penal Code." In L. Welchman and S. Hossain (eds.), *"Honour": Crimes, Paradigms, and Violence against Women*, (London: Zed Books, 2005), p. 235.

<sup>44</sup> A.D. Feingold, "The Hell of Good Intentions: Some Preliminary Thoughts on Opium in the Political Ecology of the Trade in Girls and Women". *Ophidian Research Institute*. (1997). Available at: <http://www.phi-ngo.org/pubs/HellGoodIntentions.pdf>.

<sup>45</sup> See the report of my mission to the Occupied Palestinian Territories (E/CN.4/2005/72/Add.4) and also the report of the previous Special Rapporteur on violence against women, its causes and consequences, on her missions to Colombia (E/CN.4/2002/83/Add.3), documenting that paramilitary groups had imposed strict codes of social conduct on women, upheld by the threat of rape and murder, and sought to reinforce conservative values and stereotypical gender roles.



la vida cotidiana pesan sobre los hombros de las mujeres, para quienes a menudo ello significa conformarse a las normas tradicionales del régimen patriarcal. El conflicto y la necesidad percibida de unirse en torno a la bandera de una identidad colectiva o la causa más amplia son utilizados como pretextos para consolidar aún más el control patriarcal dentro del grupo, o simplemente, de restar importancia a los movimientos de mujeres.

64. Muchas veces se observa una dinámica similar en las comunidades de inmigrantes, minorías o indígenas que con mucha frecuencia experimentan una discriminación étnica o religiosa. En un esfuerzo por definirse en oposición a la mayoría que los rechaza, los miembros de estos grupos pueden adoptar interpretaciones esencialistas o fundamentalistas de su propia cultura. Para preservar una identidad colectiva que se percibe amenazada por una mayoría que parece no dispuesta a aceptar la diferencia cultural, religiosa o étnica, los hombres, como autores de cultura, muy a menudo imponen códigos de conducta rígidos a las mujeres, consideradas transmisoras y portadoras de cultura. Cuando es necesario, se utiliza la violencia para obtener que las mujeres cumplan con esas imposiciones<sup>46</sup>.

65. La militarización también transforma la cultura, al introducir normas de violencia aceptadas socialmente<sup>47</sup>. Las mujeres con mucha frecuencia resultan específicamente afectadas por estas transformaciones. Por ejemplo, recibí informes de que las mujeres pertenecientes a las comunidades indígenas de los Wayuu en Colombia hacen frente a una violencia más drástica, e incluso mortal, en el ámbito doméstico. Como los grupos armados tratan de arrastrar a esas comunidades en el conflicto armado permanente, se introduce dentro de las comunidades una cultura de las armas de fuego, al mismo tiempo que se erosionan las normas culturales indígenas que exhortan al respeto de la vida y limitan la utilización de la violencia<sup>48</sup>.

66. También debe expresarse preocupación por los Estados en proceso de desintegración o desintegrados; cuando el poder de la fuerza ha sustituido plenamente al imperio de la ley, tienden a producirse las peores formas "culturales" de la violencia contra la mujer. También son preocupantes los programas de donantes reaccionarios que refuerzan las normas conservadoras y amenazan las conquistas logradas por las mujeres. Las últimas políticas sobre derechos

---

A recently published report by a coalition of Colombian NGOs which follows up on the recommendations of the Special Rapporteur concludes that these problems still exist and that the militarization reinforces violence against women. See *VI Informe sobre violencia sociopolítica contra mujeres, jóvenes y niñas en Colombia 2002-2006*, Bogotá; Mesa de trabajo "Mujer y conflicto armado", pp. 15-17. See also: <http://www.mujieryconflictoarmado.org>.

<sup>46</sup> See the report of my mission to Sweden (A/HRC/4/34/Add. 3).

<sup>47</sup> The United Nations Verification Mission in Guatemala, for instance, has documented linkages between the forced inclusion of indigenous populations in paramilitary units during the Guatemalan armed conflict and a culture of public lynchings that prevails up to this day. Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Guatemala, *Los linchamientos: un flagelo que persiste*, 2002.

<sup>48</sup> Cf. also Mesa de Trabajo "Mujer y conflicto armado", above at note 40, finding that the armed conflict continues to affect women in indigenous communities with special intensity.

reproductivos, así como VIH/SIDA, que dan preferencia a la abstinencia sexual y la fidelidad por sobre la utilización de preservativos, son particularmente ilustrativas. No sólo no reconocen los problemas a que hacen frente las mujeres oprimidas para afirmar sus derechos sexuales ante sus compañeros masculinos, sino que también refuerzan las ideologías del control de la sexualidad de la mujer por el hombre (aunque puedan situarse en un marco cultural) y de esta manera contribuyen a perpetuar la causa subyacente de muchas formas de violencia contra la mujer.

#### **D. Conclusiones**

**67. Las culturas, incluida la cultura de los derechos humanos universales, son terrenos de cuestionamiento. Históricamente, las mujeres, de forma individual y colectiva, en el Norte y en el Sur, han resistido activamente y negociado las prácticas culturales opresivas.**

**La interconexión de los movimientos de resistencia locales permitió que éstos se convirtieran en un movimiento internacional de mujeres, que logró transformar la legislación internacional de derechos humanos para abordar las maneras específicas en que se produce la violación de los derechos de la mujer. Ello culminó en un programa exhaustivo que reconoce a la violencia contra la mujer como una violación de los derechos humanos, que debe condenarse, con independencia de que esa violencia se base en prácticas tradicionales, religiosas o culturales.**

**68. Sin embargo, pese a que la comunidad internacional ha reconocido la universalidad de los derechos, cada vez más se emplean paradigmas relativistas culturales y políticas de identidad para restringir en particular los derechos de las mujeres. También se utilizan interpretaciones esencialistas de la cultura para justificar la violación de los derechos de la mujer en nombre de la cultura o para condenar categóricamente culturas "de otros" por ser intrínsecamente primitivas y violentas hacia las mujeres. Ambas variantes del esencialismo cultural pasan por alto las dimensiones universales de la cultura patriarcal que subordinan, aunque diferentemente, a las mujeres en todas las sociedades, y no reconocen la acción dinámica de las mujeres en la resistencia y la negociación de la cultura para mejorar sus condiciones de vida.**

**69. Si se sitúa a la cultura como el común denominador de derechos y se seleccionan prácticas específicas como la única forma de violencia culturalmente sancionada que merece ser denunciada o defendida, se desvincula intrínsecamente a la violencia contra la mujer de sus causas subyacentes y se fragmenta y complica la lucha contra la violencia de género, particularmente para las mujeres del Sur, cuya salvación consiste en negarse su propia identidad cultural. Esta percepción polarizada de la violencia contra la mujer socava la aplicación universal de las normas internacionales de derechos humanos e impide una vigilancia de la cultura doméstica con respecto a sus consecuencias en los derechos humanos.**

**70. En este informe se ha sostenido que el esencialismo cultural, en sus variantes orientalista y occidentalista, se basa en varios mitos que deben cuestionarse para avanzar en el programa internacional de derechos humanos en general, y en la eliminación de la violencia contra la mujer en particular. Éstos son: i) caracterizar a la cultura como inmutable y estática; ii) como homogénea; iii) como apolítica y desvinculada de las bases materiales de la vida. Estos mitos favorecen las representaciones de cultura dominantes al mismo tiempo que niegan un espacio para otras voces; pasan por alto la base material de la**

vida que sustenta las reivindicaciones culturales, y de esta manera hacen caso omiso a las condiciones políticas y económicas que sostienen la violación de los derechos de la mujer.

**71. Es impensable que se pongan en peligro los derechos de la mujer. Por consiguiente, el problema que abordamos hoy es cómo respetar y valorizar nuestras diversas culturas y, al mismo tiempo, elaborar estrategias comunes para resistir a las prácticas opresivas en nombre de la cultura, y promover y mantener los derechos humanos universales al mismo tiempo que se rechazan los abusos arraigados en pensamientos etnocéntricos.**

**72. Habida cuenta del análisis anterior, una estrategia viable para abordar la cuestión de la cultura y la violencia contra la mujer debe incluir, aunque no exclusivamente, las siguientes directrices generales:**

- a) Cuestionar la cultura como algo construido históricamente y que representa diversas posiciones e intereses subjetivos:**
  - i) Planteando interrogantes y negociando la cultura, y determinando sus elementos positivos, entre ellos la cultura de derechos humanos, e integrándolos en estrategias para transformar las prácticas opresivas defendidas en nombre de la cultura.**
  - ii) Suprimiendo el discurso de grupos específicos de mujeres en papel de víctimas, registrando, documentando y difundiendo la acción y las luchas comunes de la mujer en diversos entornos.**
  - iii) Reconociendo en las luchas de la mujer contra la opresión los elementos comunes que superan límites culturales específicos.**
- b) Aplicar una perspectiva política y económica a la comprensión de las prácticas culturales:**
  - i) Abordando los factores sociales, económicos y políticos que sustentan y refuerzan los paradigmas culturales nocivos que subordinan a las mujeres.**
  - ii) Reconociendo la índole política y económica de la desigualdad entre los géneros y las formas prevalecientes de violencia contra la mujer.**
  - iii) Impugnando a los que defienden prácticas opresivas para las mujeres y poniendo de manifiesto los intereses creados que sustentan determinadas prácticas.**
  - iv) Reconociendo que la protección de los derechos necesita no sólo la transformación de las normas y actitudes culturales, sino también la modificación de su base material.**
- c) Abordar todas las formas de violencia contra la mujer como un continuo, en intersección con otras formas de desigualdad:**

- i) Evitando, en la eliminación de la violencia contra la mujer, los enfoques compartimentados y selectivos, que desvinculan el problema de sus causas subyacentes.**
- ii) Documentando los elementos comunes transculturales en las diversas manifestaciones de la violencia contra la mujer.**
- iii) Haciendo referencia explícita a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer en todos los marcos normativos y de política relacionados con la diversidad cultural y los derechos colectivos. Retirando todas las reservas a la Convención, especialmente los artículos 2, 9, 15 y 16, que se hayan formulado con referencia a la cultura, la tradición, la costumbre y/o la religión.**
- iv) Velando por que se escuchen las diversas voces de las mujeres dentro de las comunidades específicas, y que no se sacrifiquen, en nombre de la cultura, sus reivindicaciones al derecho a vivir sin estar sometidas a violencia.**
- v) Aplicando el marco jurídico internacional en vigor para la protección de los individuos (incluida la legislación de derechos humanos, el derecho de los conflictos armados y el derecho de los refugiados) para abordar plenamente las preocupaciones específicas de la mujer, incluida la violencia contra la mujer y las persecuciones por motivo de género.**

-----